



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 636-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 033-2020-CA/MPP, de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por el Presidente del Comité de Adquisiciones PCAM, anexa Copia de Acta N° 010-2020-CA/MPP, copia de Expediente de Registro N° 0018257, de fecha 15 de octubre de 2020, **SOBRE RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y NULIDAD DEL PROCESO DE LA ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE Y FRIJOL VARIEDAD BLANCO CALIDAD 1 EXTRA**, presentado por el Sr. MOGOLLON SALDAÑA LUIS ENRIQUE - Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO**, y copia de Expediente de Registro N° 0018418, de fecha 16 de octubre de 2020, copia de Expediente de Registro N° 17859, de fecha 12 de octubre de 2020, anexa Solicitud S/N de fecha 09 de octubre de 2020, presentada por el Sr. JOSÉ MARÍA MENDOZA VILLEGAS - Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA**; Informe N° 844-2020-GAJ/MPP, de fecha 21 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.1 Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los les fueron conferidas;

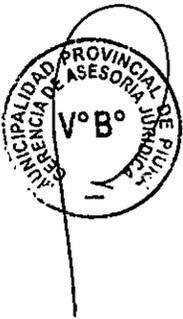
1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando correspondá; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

1.4 Principio de Razonabilidad

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 636-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2020

públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP de fecha 02 de marzo de 2020, se designó a la Comisión de Adquisiciones encargado de la conducción del proceso de adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria); convocado para la contratación de la: “Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM”, el mismo que se encuentra integrado por los siguientes miembros:

- Abog. Manuel Ballesteros García, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, quien a su vez encarga la presidencia del mencionado Comité de Adquisiciones al Mag. Eliseo Tilcleahuanca Campoverde (con DNI N° 02868340), mediante la Resolución Gerencial N° 026-2020-GM/MPP.
- Sr. Jaime Vladimiro Vences Vegas, con DNI N° 02765755: Representante de Alcaldes Distritales – Alcalde Municipalidad Distrital de las Lomas.
- Ing. Alfredo Flores Dioses con DNI N° 02650351: Representante de la Dirección Regional de Agricultura Piura

Que, con fecha 03 de agosto de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística convocó el Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la “Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM”; por un Valor Referencial ascendente a S/. 1'657,321.78 Soles, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien. Al respecto cabe precisar, que este Valor Referencial constituye la totalidad de los recursos presupuestales disponibles para la adquisición y contratación de los dos (02) Ítems convocados;

Que, con fecha 19 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la “Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM”, levantó el Acta N° 05-2020-CA/MPP, a través del cual se recoge el resultado del “Acto Público de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro” del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria). Ahora bien, respecto del Ítem 1 del mencionado proceso de selección, en dicha Acta se consigna el siguiente resultado:

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Habiéndose validado las propuestas técnicas y económicas, se otorga la buena pro del presente Ítem 1 de acuerdo al detalle siguiente:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 636-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2020

POSTOR GANADOR	U. MED.	CANTIDAD	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/
ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA	TM	450	2,590.00	1,165,500.00
COMITE DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA	TM	92.5	2,600.00	240,500.00
ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"	TM	4.438	2,798.00	12,417.52

Que, es importante mencionar que en el referido Acto Público se contó con la presencia del Notario Público Dr. Urbina Chavarry Luis Alberto: Colegio de Notarios Piura – Tumbes N° Reg. 055. Asimismo, es necesario mencionar que el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Piura, comunicó a través del Oficio N° 191-2020-OCI/MPP del 14.08.2020 que no va ser posible su participación en dicho acto debido a la carga laboral que tiene y a su reducida capacidad operativa;

Que, conforme se puede apreciar, en el Acta N° 05-2020-CA/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones designado con Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP de fecha 02 de marzo de 2020, adjudicó parte de la Buena Pro del Ítem 1 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), al representante legal de la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732),. Cabe precisar, que a la mencionada Asociación se le adjudicó la Buena Pro de 4.438 TM, por el valor unitario (por Tonelada) ofertado en su Propuesta Económica ascendente a S/. 2,798.00 (Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), lo que hace un monto total de S/. 12,417.52 (Doce Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 soles);

Que, con fecha 22 de setiembre de 2020, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 0211-2020-A/MPP, se resolvió textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL ÍTEM 1 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN - "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM", EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 44.2 DEL ARTÍCULO 44° DEL DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; POR VULNERAR UNA NORMA CON RANGO DE LEY, ESPECÍFICAMENTE, NOS REFERIMOS AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, RECOGIDO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 2° DEL REFERIDO CUERPO LEGAL Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

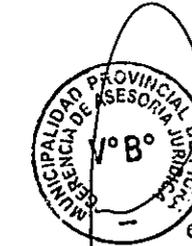
- ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRÁIGASE EL PRESENTE PROCESO DE ADJUDICACIÓN AL ACTO PÚBLICO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, QUEDANDO EXPEDITO EL DERECHO DEL POSTOR ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA (con RUC N° 20602520308), DE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 636-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2020

SOLICITAR LA SUBSANACIÓN DE LA FORMALIDAD INOBSERVADA.



Que, con fecha 07 de octubre de 2020, el Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", levantó el Acta N° 08-2020-CA/MPP, a través del cual se recoge el resultado del "Acto Público de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria). En el referido Acto Público participó -en su calidad de Presidente de la mencionada Comisión de Adquisiciones, el nuevo Jefe de la Oficina de Logística, CPC Artemio E. Jaramillo Rojas, en mérito a la Resolución Gerencial N° 076-2020-GM/MPP, de fecha 02 de octubre de 2020. Ahora bien, respecto del Ítem 1 del mencionado proceso de selección, en dicha Acta se consigna el siguiente resultado:

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
Habiéndose validado las propuestas técnicas y económicas, se otorga la buena pro del presente ítem 1 de acuerdo al detalle siguiente:

POSTOR GANADOR	U. MED.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.S/	PRECIO TOTALS/
ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA	TM	450	2,590.00	1,165,500.00
COMITE DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA	TM	92.5	2,600.00	240,500.00
ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"	TM	4.438	2,798.00	12,417.52

Que, mediante el Expediente N° 18257-2020 de fecha 15 de octubre de 2020, ingresó el recurso de impugnación contra el otorgamiento de la buena pro y nulidad del proceso de "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM" interpuesto por la Asociación Agraria San Benito;

Que, mediante el Expediente N° 18418-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, ingresó la Carta del Presidente de la Asociación Agropecuaria Mocará – Bajo Piura respecto a la improcedencia del Recurso de Apelación presentado por el postor Asociación Agraria San Benito;

Que, con el Acta N° 10-2020-CA/MPP de fecha 20 de octubre de 2020 los integrantes de la Comisión de Adquisiciones señalaron lo siguiente:

Siendo las 08:30 horas del día 20 de octubre de 2020, en las instalaciones de la Sala de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, se reunieron los miembros de la Comisión de Adquisiciones, designada según Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP de fecha 02 de marzo de 2020, y Resolución Gerencial N° 076-2020-GM/MPP, que a continuación se detalla:

- Abog. Manuel Ballesteros García: Gerente Municipal, que a su vez designa como presidente al CPC. Artemio Ellas Jaramillo Rojas con DNI N° 02652795.
- Sr. Jaime Vladimiro Vences Vengas, con DNI N° 02765755: Representante de Alcaldes



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 636-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2020

Distritales – Alcalde Municipalidad Distrital de las Lomas.
 - *Ing. Alfredo Flores Dioses con DNI N° 02650351: Representante de la Dirección Regional de Agricultura Piura.*
 El CPC. Artemio Elías Jaramillo Rojas, en su calidad Presidente de la Comisión de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Piura y en representación del Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, da por iniciada la reunión, informando que se ha recepcionado un documento que dirigido al Dr. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, emitido por el Sr. Luis Enrique Mogollón Saldaña, representada de la Asociación Agraria San Benito, en el asunto: **SOLICITO RECURSO IMPUGNACIÓN CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y NULIDAD DEL PROCESO DE LA ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE.**
 - *Que por lo expuesto el Comité de adquisiciones acuerda elevar dicho documento a Gerencia Municipal.*
 - *Siendo las 09:30 horas del mismo día se dio por concluida la reunión, firmando la presente Acta en señal de conformidad.*

Que, con el Oficio N° 033-2020-CA/MPP de fecha 20 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística remitió el recurso de apelación recurso de impugnación contra el otorgamiento de la buena pro y nulidad del proceso de “Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM” interpuesto por la Asociación Agraria San Benito;

Que, mediante Proveído de fecha 20 de octubre de 2020, el Gerente Municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo generado para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 844-2020-GAJ/MPP, de fecha 21 de octubre de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

(...)ANÁLISIS. –

- RESPECTO AL PLAZO PARA PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS CONTRA EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL ÍTEM 1 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN ANTES SEÑALADO.-

- En el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES se estipula lo siguiente:

“Artículo 26.- Solución de controversias durante el proceso de adquisición

- Mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición. El recurso de apelación estará dirigido al Presidente de la Comisión de Adquisición, quien lo elevará a la máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca para su correspondiente resolución. Esta competencia es indelegable;

Las apelaciones se interponen al día siguiente hábil del otorgamiento de la Buena Pro y se resuelven dentro del día siguiente hábil de haber sido interpuestas. (La negrita y el subrayado es agregado);

(...)”

- En el presente caso, con fecha 07 de octubre de 2020 se levantó el Acta N° 08-2020-CA/MPP a través de la cual el Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la “Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 636-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2020

Complementación Alimentaria Municipal PCAM”, otorgó la buena pro Ítem 1 del mencionado proceso de selección;

- Según lo estipulado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 27767, las apelaciones se interponen al día siguiente hábil del otorgamiento de la buena pro; por tanto, el postor Asociación Agraria San Benito solo podía interponer el recurso de impugnación el día 08 de octubre de 2020; sin embargo, interpuso el recurso en mención el día 14 de octubre de 2020 mediante el Expediente N° 18257-2020;

- En ese sentido, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso impugnatorio presentado por el postor Asociación Agraria San Benito mediante el Expediente N° 18257-2020 de fecha 14 de octubre de 2020;

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

- Por los argumentos antes expuestos, se recomienda a la Gerencia Municipal implemente las siguientes acciones:

*- **AUTORIZAR** a la Secretaria General a efectos que emita y notifique en el más breve plazo una Resolución de Alcaldía que declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Impugnación ingresada mediante el Expediente N° 18257-2020 de fecha 14 de octubre de 2020, bajo análisis, el mismo que fuera presentado por el representante legal de la mencionada **ASOCIACIÓN AGRARIA “SAN BENITO”**, esto en aplicación del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES; por las razones expuestas en el presente informe”;*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de octubre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE** el Recurso de Impugnación ingresada mediante el Expediente de Registro N° 18257, de fecha 15 de octubre de 2020, presentado por el representante legal de la **ASOCIACIÓN AGRARIA “SAN BENITO”**, esto en aplicación del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la **ASOCIACIÓN AGRARIA “SAN BENITO”**, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística, al Presidente de la Comisión de Adquisiciones PCAM; a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE